

Juzgado 74



**JORGE ARNULFO MUÑOZ GUTIERREZ**  
Abogado Titulado

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL

JUN 18 '19 2:33

200 ✓  
AT

Señor  
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.  
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO ACCION REIVENDICATORIA 2019-00159  
Demandante: YENNLEY VERGEL ROZO  
Demandados: MARCO TULIO BUSTAMANTE MARIN Y ALBA RUTH MARIN DE BUSTAMANTE.

JORGE ARNULFO MUÑOZ GUTIERREZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, donde tengo mi domicilio profesional ubicado en la Carrera 7ª No. 12-25 oficina: 302, abogado en ejercicio identificado con la C.C. No. 11'378.960 expedida en Fusagasugá Cundinamarca y Tarjeta Profesional No. 74.253 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder otorgado por los señores MARCO TULIO BUSTAMANTE MARIN Y ALBA RUTH MARIN DE BUSTAMANTE, demandados dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de traslado concurro ante usted, para contestar la demanda y para lo cual procedo de la siguiente manera en cuanto a derecho corresponde:

**A LOS HECHOS**

- 1.- Al primero. Me atengo a lo que diga dicha escritura, y o que conste en el folio de matrícula inmobiliaria, por eso no lo afirmo ni lo niego ya que se trata de una prueba documental que tiene el carácter de documento público.
- 2.- Al segundo. En lo que se refiere a la identidad del predio, esto es materia de verificación por parte del juez, mediante la prueba idónea como sería la inspección judicial y la pericia que se efectuó sobre el inmueble objeto de litigio.
- 3.- Al Tercero No lo afirmo ni lo niego, que se pruebe, ya que se trata de una prueba documental que tiene el carácter de documento público, por lo cual solicito se pruebe en debida forma.
- 4.- Al cuarto. ES CIERTO.
- 5.- Al quinto. No es cierto, que se pruebe la TRADICION de acuerdo al artículo 740 del código civil colombiano



**JORGE ARNULFO MUÑOZ GUTIERREZ**  
Abogado Titulado

6.- Al sexto. No es cierto que mis poderdantes sean personas que entraron en posesión mediante circunstancias violentas y clandestinas, pues mis prohijados están en posesión con ánimo de señor y dueño desde finales del año 2004, cuando el señor JHON JIMMY CASTAÑO BECERRA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79'669.189 de Bogotá, D.C., hiciera entrega de dicho inmueble a los hoy demandados señores MARCO TULIO BUSTAMANTE MARIN Y ALBA RUTH MARIN DE BUSTAMANTE, dentro de una negociación personal, estando facultado para realizar cualquier negocio jurídico teniendo en cuenta que dicho inmueble lo adquirió el señor JHON JIMMY CASTAÑO BECERRA, según contrato de CESIONDE DERECHOS suscrito el día 23 de mayo DE 1997, documento numero CA -7668385, documento incluso firmado por la hoy demandante YENNLEY VERGEL ROZO. Falta a la verdad cuando afirma "... aprovechado que el predio se encontraba deshabitado y tomado posesión clandestina y violenta prohibiendo a mí mandante inclusive profiriendo amenazas..." máxime si se tiene en cuenta lo afirmado en el literal b del numeral quinto de la escritura pública No 02959, del 15 de septiembre de 2016, de la notaria segunda de Soacha (Cund,) aportada como prueba documental.

7.- Al séptimo. No es cierto que en cuanto a la fecha 14 noviembre 201(sic), son poseedores de buena fe desde finales de año 2004, y su posesión no se derivó actos violento y clandestinos y al igual que el numeral anterior por que dicho inmueble fue entregado por el señor JHON JIMMY CASTAÑO BECERRA, siendo el tenedor legítimo según contrato de CESIONDE DERECHOS suscrito el día 23 de mayo DE 1997, documento numero CA -7668385, documento incluso firmado por la hoy demandante YENNLEY VERGEL ROZO.

8.- Al octavo Es cierto MARCO TULIO BUSTAMANTE MARIN Y ALBA RUTH MARIN DE BUSTAMANTE, son los actuales poseedores de buena fe y NO de mala fe como lo afirma el apoderado demandante, pues reitero MIS PODERDANTES ingresaron a dicho inmueble Con el consentimiento expreso del señor JHON JIMMY CASTAÑO BECERRA.

9.- Al Noveno. No es cierto que se pruebe.

10.- Al décimo. Es cierto en cuanto a que la señora YENNLEY VERGEL ROZO, le otorgo poder para que la represente en el presente proceso, en cuanto al valor estimado del inmueble, me atengo a lo que se demuestre por el perito valuador sobre el precio o valor del inmueble.

11. Al Décimo primero. ES CIERTO.

12.- Al Décimo Segundo. Es cierto y me atengo a la constancia de inasistencia.



**JORGE ARNULFO MUÑOZ GUTIERREZ**  
Abogado Titulado

---

**EN CUANTO A LAS PRETESIONES**

Me opongo a todas y cada una de ellas por lo que a continuación expongo:

1.- A la primera. Mis poderdantes se oponen y exigen que se reconozca que la casa que se trata de reivindicar, adquirieron la POSESION de buena fe desde el año 2004, por cesión que les hiciera el que el señor JHON JIMMY CASTAÑO BECERRA.

2.- A la segunda. Se oponen a la pretensión dos de restituir el inmueble en atención que como se demostrara y probara son poseedores de buena fe desde finales del año 2004.

3.- A la pretensión tres. Me opongo en vista que mis mandantes son poseedores de buena fe, y durante todos estos años han pagados cumplidamente los servicios públicos, impuesto predial, al igual han realizado reparaciones locativas para la buena conservación del inmueble.

4.- A la cuarta pretensión. Me opongo mis mandantes son poseedores de buena fe, entraron en posesión de dicho inmueble desde finales del año 2004, por que el señor JHON JIMMY CASTAÑO BECERRA, les otorgo la posesión del inmueble objeto de litigio.

5.- A la quinta pretensión. Me opongo a la restitución por ser poseedores de buena fe.

6.- a la sexta pretensión. Es una cuestión de ley en caso de que la sentencia sea favorable.

7.- a la séptima pretensión. En cuanto a las costas y se decidirán y fijaran el momento procesal oportuno.

Dejo de esta forma descorrido el traslado y contestada la demanda.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Además de las que cito el memorialista, téngase en cuenta como normas aplicables del Código civil las siguientes. Artículos 760, 768, 773, 780, 782, 961, 965, 966, 967, 969, 970, y del arts. Art.15, 18, 25, 26, 28 núm. 1, 7, 368, 369, 375 del Código General del Proceso.



JORGE ARNULFO MUÑOZ GUTIERREZ  
Abogado Titulado

---

### EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO

Me permito de conformidad con el artículo 375 del C.G del P., proponer como excepción de mérito o de fondo la Prescripción adquisitiva de dominio, y la hago consistir en el hecho de que mis poderdantes han estado en posesión real, material, y la han ejercido en forma continua y publica con el ánimo de señor y dueño y sin reconocer dominio ajeno por el tiempo suficiente para adquirir por prescripción dicho inmueble, y sobre todo con el convencimiento de que el señor JHON JIMMY CASTAÑO BECERRA, les otorgo la posesión del inmueble objeto de litigio desde finales del año 2004.

### PRUEBAS

Solicito se decreten, se incorporen y valoren las siguientes pruebas:

#### A DOCUMENTAL:

- 1- Fotocopia simple CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, forma minerva CA-7668386 de fecha 23 de mayo de 1997, suscrito entre JAVIER ALONSO RODRIGUEZ, CEDENTE, la señora YENNY VERGEL ROZO y JHON JIMMY CASTAÑO BECERRA, como CESIONARIOS. Dos (2) folios
- 2- Derecho de petición suscrito por el señor JHON JIMMY CASTAÑO BECERRA, de fecha 3 de agosto de 2004, radicado ante la caja de Vivienda popular, con radicación CVP No 5028 EDYT12-24. Un (1) folio
- 3- Respuesta a derecho de petición CVP No 5028 EDYT12-24, de la alcaldía mayor de Bogotá, D.C., firmado por el Director de urbanizaciones CARLOS ALBERTO LOVERA RESTREPO.
- 4- Factura Impuesto Predial unificado, factura número 20192010041622078816, año gravable 2019.
- 5- Recibo de pago servicio de acueducto y alcantarillado (duplicado), de fecha 20 septiembre de 2001, banco popular.
- 6- Respuesta de ECSA, empresa comercial del servicio de aseo Ltda., dando respuesta a solicitud elevada por el señor JHON JIMMY CASTAÑO BECERRA., de fecha 21 de mayo de 2002.



**JORGE ARNULFO MUÑOZ GUTIERREZ**  
Abogado Titulado

## B TESTIMONIAL

Se decrete y se recepcionen el testimonio de:

JHON JIMMY CASTAÑO BECERRA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79'669.189, expedida en Bogotá, D.C. residente en la carrera 17D No. 64 A-25 sur, barrio Lucero Bajo y/o en la carrera 75 A No 52 A – 32, barrio Normandía de Bogotá, D.C.

MARIA HILDA ARIAS mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 51'771.661, residente en la calle 58 c No 36-19 sur, barrio Arborizadora baja de Bogotá, D.C.

PEDRO PABLO CEPEDA GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79'114.583, expedida en Bogotá, D.C., residente en la TRANSVERSAL 36 No 58 C-39 sur, barrio Arborizadora baja de Bogotá, D.C.

GLORIA SALAS, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 41'747.849, residente en la TRANSVERSAL 36 No 58 C-06 sur, barrio Arborizadora baja de Bogotá, D.C.

JHON FREDY GARZON, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79'845.562, expedida en Bogotá, D.C., residente en la TRANSVERSAL 36 No 58 C-26 sur, barrio Arborizadora baja de Bogotá, D.C.

ALBERTO HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19'213.510 expedida en Bogotá, D.C., residente en la TRANSVERSAL 36 No 58 C-06 sur, barrio Arborizadora baja de Bogotá, D.C., para que declaren sobre los hechos de la demanda, de la excepción propuesta y tiene por objeto esta prueba que los testigos depongan los actos de señor y dueño que han ejercido mis mandantes en este caso, en consecuencia fíjese fecha y hora para la recepción de los mismos

## C INSPÉCCION JUDICAL,

Sírvase decretar una inspección judicial al inmueble con intervención de peritos con el fin de verificar ubicación linderos, vías de acceso, y actos de posesión.

## D INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez decretar el interrogatorio de parte que debe absolver los señores JAVIER ALONSO RODRIGUEZ, y la señora YENNLV VERGEL ROZO, el cual le formulare en forma verbal o en pliego cerrado sobre los hechos materia de Litis.



JORGE ARNULFO MUÑOZ GUTIERREZ  
Abogado Titulado

---

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba, poder a mi favor, copia de la contestación de la demanda para el correspondiente traslado y copia para el archivo

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Demandados: MARCO TULIO BUSTAMANTE MARIN y ALBA RUTH MARIN DE BUSTAMANTE, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Bogotá en la Transversal 36 No. 58 C 09 sur arborizadora baja, mis poderdante no utilizan correo electrónico

Demandante: YENNY VERGEL ROZO, Mayor de edad, domiciliada y residente en Cra 17 D No 66-31 sur de esta ciudad de Bogotá. D. C. Correo electrónico:yerlyvergel2016@hotmail.com

El suscrito apoderado carrera 7 No 12-25, oficina 302, edificio santa domingo, de Bogotá, D.C. correo electrónico joamunoz123@gmail.com

Señor Juez,

JORGE ARNULFO MUÑOZ GUTIERREZ  
C. C. No 11'378.960, expedid en Fusagasugá.  
T. P. No 74.253, del C.S de la Jud.